

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE

ARCHIVOS DOCUMENTALES

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre lo dispuesto por las Condiciones Generales de esta Póliza, modificando mediante las mismas lo establecido en aquéllas. Para todo lo que no se encuentre específicamente indicado en las presentes Condiciones Particulares, se hace expresa remisión a lo que las Condiciones Generales regule al respecto.

TOMADOR DEL SEGURO.

(*NOMBRE*) con domicilio en (*indicar*), contrata por cuenta propia y /o de quien corresponda con (*Compañía Aseguradora*), la presente póliza en los términos y condiciones que a continuación se indican

SITUACIONES DEL RIESGO.

- Se enumerarán

OBJETO DE LA COBERTURA.

Son objeto de cobertura de este seguro, los documentos pertenecientes a cualquier archivo y en cualquier formato, siempre que puedan ser considerados históricos o artísticos, declarados en póliza, durante su estancia en la situación de riesgo indicada en la póliza. En las ocasiones en que sea necesario y previa aceptación por la aseguradora, se podrá cubrir su traslado y estancia en exposiciones debidamente protegidas, o para su restauración o reencuadernación.

NOTA: Para los objetos que se componen un número de piezas, se dividirá el valor total del objeto por el número de piezas para llegar al valor unitario, excepto que éste conste en el listado.

SUMA ASEGURADA: a indicar

FORMA DE ASEGURAMIENTO.

Queda establecida la cobertura de la presente póliza en "*Valor declarado*".

COBERTURA.

Todo Riesgo Daños Materiales, según condiciones generales (ver archivo)

CLÁUSULAS ESPECIALES.

Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Cláusula de Depreciación o pérdida de valor.

Cláusula de Recompra.

Cláusula de procesos y usos

PERIODO DE COBERTURA (anual renovable)

FRANQUICIA.

Los siniestros garantizados bajo la presente póliza se indemnizarán sin aplicación de franquicia alguna, con la única excepción de los siniestros correspondientes a las coberturas garantizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, a los que serán de aplicación la franquicia indicada por dicho Organismo.

BENEFICIARIOS.

Se hace expresamente constar que los siniestros indemnizables con cargo a esta póliza podrán ser directamente liquidados, de conformidad con el Asegurado, con cualquier persona o entidad que acredite su propiedad.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El Tomador/Asegurado hace constar que las situaciones de riesgo indicadas, que contienen los objetos asegurados, están protegidas como mínimo por las siguientes medidas de seguridad:

Contra Incendio:

Extintores móviles, en buen estado de funcionamiento y provistos de un contrato de mantenimiento más las revisiones precisas realizadas.

Contra Robo:

Puertas blindadas o análogas de seguridad.

Sistema de alarma, en buen estado de funcionamiento, provisto de un contrato de mantenimiento y conexión a Central de Seguridad.

Está convenido que, en caso de ausencia temporal o de que los locales queden desocupados, las garantías de la póliza quedan supeditadas a la puesta en funcionamiento de los medios de protección definidos más arriba, excepto en caso que tal funcionamiento se vea interrumpido por fuerza mayor.

En caso de interrupción del funcionamiento de la instalación de alarma, el Asegurado se compromete a solicitar, sin demora, a su instalador que proceda a la reparación y tomar las medidas más apropiadas para la vigilancia del riesgo durante el tiempo que dure la avería.

Asimismo queda convenido que todos los objetos asegurados, que se encuentren almacenados, deberán estar colocados a una distancia mínima de 10 cm. del suelo, a no ser que la obra, por sus características propias, deba estar colocada en el suelo (Esculturas, Alfombras, muebles etc.) Quedan excluidos los daños ocurridos a las obras debidos a la falta de esta medida de protección.

CLÁUSULA DE DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE VALOR DE MERCADO.

En caso de un daño parcial la Compañía indemnizará el costo de restauración de la obra dañada, así como la posible depreciación / pérdida de valor de mercado determinada por peritación. No obstante, el importe total pagado por el siniestro, incluida la pérdida de valor, no podrá exceder el valor asegurado de la obra siniestrada, siguiendo lo siguiente:

El restaurador será elegido por mutuo acuerdo entre las dos partes.

Si, una vez se ha procedido a la reparación o restauración de la obra dañada, la obra queda mermada por una pérdida de valor, el asegurador responderá no solamente de los gastos de restauración o reparación, sino también de la pérdida de valor de la obra asegurada.

Para la determinación de la pérdida de valor sufrida por la obra asegurada, serán designados un perito por parte del Asegurado y otro por parte de la Compañía Aseguradora cumpliendo los trámites previstos por el art. 38 de la ley 50/80 de contrato de seguro.

CLÁUSULA DE PROCESOS Y USO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

No quedan cubiertos por el este seguro, los daños ocurridos a los bienes asegurados cuando éstos se encuentren sometidos a un proceso de limpieza, restauración, digitalización y/o análogos, y dichos daños sean consecuencia directa del mismo, así como la utilización y manipulación de dichos objetos.

CLÁUSULA DE RECOMPRA.

Si los Aseguradores recobrasen una propiedad la cual ellos hubieran indemnizado al Asegurado bajo los términos de esta póliza, el Asegurado tendrá el derecho de recompra sobre dicha propiedad a los Aseguradores.

Si la propiedad no está dañada, el Asegurado acepta pagar la misma cantidad que el Asegurador le hubiera indemnizado, más una cuantía por la peritación, los gastos de recuperación e intereses. El interés será calculado sobre la base del interés preferente correspondiente al periodo entre la fecha en que los Aseguradores pagaron al Asegurado y la fecha en que el Asegurado manifieste su intención de ejercer su derecho de recompra.

Si el Asegurador indemnizara al Asegurado por una pérdida total correspondiente a una propiedad posteriormente recuperada dañada, el Asegurado tiene derecho a recomprar la propiedad dañada mediante el pago de su valor actual del mercado, en el momento de la recompra.

Los Aseguradores realizarán todos los esfuerzos para notificar al Asegurado el recobro, teniendo estos 60 días desde el momento de percibir la notificación de los aseguradores para ejercitar su derecho de recompra sobre la propiedad.

INCLUIDA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

CLÁUSULAS OPTATIVAS.

CLÁUSULA DE MARCOS:

Queda expresamente convenido que quedan garantizados bajo la presente cobertura los marcos que los documentos asegurados puedan llevar, siempre y cuando su valor haya sido reflejado en el listado de Obras individualizado y remitido a la aseguradora.

CLÁUSULA DE CRISTALES:

Para aquellas obras protegidas con cristales, quedan expresamente garantizados los daños a las Obras de Arte por rotura de dicho cristal así como el valor de reposición del mismo.